



*Registro  
 C. B. 10*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 494-2017-GM-MPMC-J/

Juanjuí, 23 de Noviembre del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUÍ que suscribe:

VISTO: La Solicitud presentado por el señor OLEGARIO CÁRDENAS SALDAÑA, quien solicita Exoneración de pago de Impuesto Predial como persona adulta mayor, de su predio ubicado en el Jr. Huallaga N° 1269, de fecha 20 de Octubre del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 192° Inc. 4) señala que las Municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción.

Que, la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776, establece que los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado en su integridad a vivienda de los mismos y cuyo ingreso esté constituido por la pensión que perciben, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT vigentes al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

Que, mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, Artículo 2° Definiciones para efectos de la presente norma, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- m) Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad, de conformidad con la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- n) Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.
- o) Declaración Jurada. Al documento suscrito por la persona adulta mayor no pensionista afirmando encontrarse en los alcances de la Ley N° 30490 para la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial. El Anexo del presente decreto supremo contiene un modelo de declaración jurada que podrán emplear las Administraciones Tributarias Municipales.
- p) UIT: a la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de enero de cada ejercicio gravable.

Que, el Artículo 3°.-**Disposiciones para la deducción de la 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas.** Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente:

- a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1° de Enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- b) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.
- e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que, mediante Informe N° 0101-2017-SUB-G-F-PM-MPMC-J, suscrito por el Sub Gerente de Fiscalización y Policía Municipal, informa a la Gerente de Administración Tributaria y Rentas Sra. ANA JESÚS CALDERÓN GARCÍA, que habiendo recepcionado el expediente N° 10476 de fecha 8 de Noviembre del 2017, referente a la inspección ocular del solicitante señor OLEGARIO







CÁRDENAS SALDAÑA, identificado con DNI N° 00981337, propiedad que se encuentra ubicado en el Jr. Huallaga N° 1269 de nuestra ciudad, la misma que constató lo siguiente: Partida Registral N° 00981337, que se encuentra ubicada en el Jr. Huallaga N°1269 de nuestra ciudad si cuenta con un pequeño negocio y no cuenta con licencia de funcionamiento, no tiene inquilino, y la vivienda está habitada por el solicitante y su esposa Zoila Cárdenas de Saldaña.

Que, mediante Informe N° 165-2017-GATR-MPMC-J, suscrito por la (e) Gerente de Administración Tributaria y Rentas, indica que tomando en cuenta los documentos y el informe presentado por el Sub Gerente de Fiscalización y Policía Municipal, es preciso señalar que el señor OLEGARIO CÁRDENAS SALDAÑA, se encuentra registrado en el Padrón General de Contribuyentes con un predio ubicado en el Jr. Huallaga N° 1269, de esta ciudad, con un área de 210.00 m<sup>2</sup> y ha sido beneficiado con la Deducción de hasta 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial hasta el año 2016, según Resolución Gerencial Municipal N° 101-2016 y ha cumplido con presentar y cancelar el Impuesto Predial del año 2017.

Que, mediante Opinión Legal N° 209-2017-MPMC-SM/OAL, de fecha 14 de Noviembre del 2017, el Asesor Legal opina que se declare **INADMISIBLE**, ya que no cumple con lo requerido en la Ley de Tributación Municipal 776, del Art. 19 del TUO, toda que el solicitante **cuenta con un negocio y NO cuenta con Licencia de Funcionamiento**.

Y, de conformidad con las normas legales expuestas en la presente Resolución y las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR INADMISIBLE** el beneficio de la deducción del 50 UIT de la base imponible del impuesto predial de auto valúo como persona adulta mayor no pensionista, solicitado por el señor **OLEGARIO CÁRDENAS SALDAÑA**, ya que no cumple con lo requerido establecido en la Ley de Tributación Municipal 776, del Art. 19 del TUO, toda vez que el solicitante **cuenta con un negocio y NO cuenta con Licencia de Funcionamiento**.

**Artículo 2°.- HACER** de conocimiento al Gerente de Desarrollo Económico Local, a fin de que notifique al señor **OLEGARIO CÁRDENAS SALDAÑA**, a fin de que tramite su Licencia de Funcionamiento de su negocio y pueda hacerse acreedor a dicho beneficio.

**Artículo 3°.-**Transcribir el presente acto administrativo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerente de Desarrollo Económico Local, Sr. **OLEGARIO CÁRDENAS SALDAÑA** y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase y Archívese.**



Municipalidad Provincial  
MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ  
Juanjuí Región San Martín Perú  
  
José Pérez Silva  
Abogado  
DNI: 01048262